

SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

29 de junio de 2005

Ingeniero
Carlos Alfredo Marozzi
Presidente de la Junta Directiva de la
**UNIDAD DE TRANSACCIONES,
S.A. DE C.V.**
Kilómetro 12 ½ Carretera al Puerto
de La Libertad, desvío a Huizúcar,
Nuevo Cuscatlán.

UNIDAD DE TRANSACCIONES, S.A. DE C.V.	
INGRESO DE CORRESPONDENCIA	
FECHA	29 JUN 2005
HORA	4:20 P.M.
Recibido por	Karla Mari
Clave/Archivo	Siget - 352

Asunto: Notificación de Acuerdo No. 119-E-2005-C

Estimado Ingeniero Marozzi:

Por este medio le comunicamos que la Junta de Directores de esta Superintendencia con fecha veinticuatro de junio de este año, emitió el siguiente acuerdo que literalmente dice:.....

ACUERDO No. 119-E-2005-C

LA JUNTA DE DIRECTORES DE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES. San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día veinticuatro del mes de junio del año dos mil cinco.

Los infrascritos miembros de la Junta de Directores de esta Superintendencia, CONSIDERANDO QUE:

- I. El Artículo 5 literales c) y r) de la Ley de Creación de SIGET establece como atribuciones de esta Institución la de dictar normas y estándares técnicos aplicables al sector de electricidad y realizar todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios para cumplir con los objetivos que le impongan las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter general.
- II. En la regla 15.2 del Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista se establece el procedimiento para las modificaciones al Reglamento y sus anexos, pueden ser propuestas por cualquier PM o por la SIGET. Las propuestas de modificación presentadas por la SIGET serán analizadas para su aprobación por la Junta Directiva de la UT en el tiempo que SIGET establezca en su solicitud de modificación. Asimismo, la Junta Directiva de la UT deberá informar a la SIGET de la resolución emitida sobre las propuestas de modificación al referido reglamento.

- III. Con fecha dos de junio de dos mil cinco la Junta de Directores de la SIGET emitió el Acuerdo No. 105-E-2005, en el cual se le concedía a la Unidad de Transacciones un plazo de siete días hábiles para que aprobara y remitiera a la SIGET una modificación al Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista, consistente en la adición al apartado 10.10: Reserva Fría por Confiabilidad de la regla 10.10.8.9 de acuerdo con la siguiente redacción: "en toda hora en la que entren en operación unidades generadoras o GGP que prestan el servicio de RFC, la UT deberá interrumpir todas las transacciones de exportación de los PM nacionales".
- IV. El señor Carlos Alfredo Marozzi, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva de la Unidad de Transacciones, presentó el trece de junio de dos mil cinco un recurso de revisión de lo dispuesto en el Acuerdo No. 105-E-2005. En dicho documento manifestaba las siguientes consideraciones en relación con la interrupción de las exportaciones:
1. Que de acuerdo con el Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista el tratamiento a las transacciones internacionales de energía deben regirse por los mismos procedimientos que las transacciones nacionales, puesto que la energía de exportación forma parte de la demanda nacional.
 2. Que al constituirse en una demanda virtual de energía en el nodo de interconexión internacional, estas transacciones de los PM nacionales pagan explícitamente el cargo PI, para hacer uso de las unidades de RFC.
 3. Que es razonable que, ante el déficit de potencia en un período de mercado determinado, y si en esas horas se encuentra programada una transacción de exportación, la UT interrumpa esos compromisos para darle cobertura a la demanda nacional, tal como ya se ha realizado en ocasiones anteriores.
 4. Que existen unidades de RFC que por restricciones técnicas propias de los equipos y tipo de tecnología, deben permanecer en sus mínimos técnicos y aunque a esas horas no exista déficit de potencia y energía, esas unidades limitarían el comercio internacional del resto de participantes.
 5. Que uno de los principios en los que se basa el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central es el de la Reciprocidad, por lo que no es conveniente para nuestro país tomar medidas que pongan en peligro las importaciones.
 6. Que una forma más adecuada para preservar las condiciones de seguridad y confiabilidad en el abastecimiento de la energía y potencia nacional, es cambiar la manera de distribuir la energía de las unidades de RFC ante una solicitud de déficit de energía.

- V. Después de haber analizado los argumentos expuestos por la UT en el recurso de revisión del trece de junio de dos mil cinco, esta Junta de Directores estima procedente realizar las siguientes valoraciones:
- a) La propuesta de adición de la Regla que suspendería las exportaciones de PM nacionales ante la operación de las unidades de RFC, se encuentra en plena concordancia con las disposiciones aplicables contenidas en el Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista. La Regla 11.5.1 del apartado 11 del mencionado Reglamento establece específicamente que “no importando el tipo de transacciones internacionales incluidas en el predespacho y acordadas entre los COP, la UT tendrá como prioridad el mantener las condiciones de calidad y seguridad operativas del sistema, por lo cual podrá modificar o suspender las transacciones internacionales si dichas condiciones no son satisfechas”.
 - b) Por lo anterior, la medida propuesta no hace sino precisar el alcance de una disposición existente, en el sentido de que, en estricto rigor, de acuerdo a como lo establece su objeto, la RFC entra en operación cuando el sistema eléctrico nacional se encuentra en una condición crítica, ya sea porque las ofertas comerciales de potencia de los operadores son insuficientes para cubrir la demanda, o porque existen déficit de energía previstos por algunos operadores. En ese sentido, se trata de reforzar una disposición existente, la cual ha estado presente desde la versión original del Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista, se considera que la medida propuesta no contraviene el principio de reciprocidad plasmado en el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, ni tampoco contradice el hecho de que, bajo condiciones de operación normales, las exportaciones deben tener el mismo tratamiento que la demanda local.
 - c) Sin embargo, es conocido que algunas de las unidades de vapor contratadas para la prestación del servicio de RFC no cuentan con las características técnicas apropiadas para constituirse en una reserva rápida acorde con las necesidades actuales del sistema debido a las presentes condiciones de vulnerabilidad. Por lo anterior, las unidades de vapor que prestan el servicio de RFC tienden a operar un mayor número de horas que las estrictamente necesarias, de forma tal que cuando el sistema verdaderamente las requiere, éstas se encuentran ya en operación. En conclusión, de acuerdo a como lo explica la UT en su recurso de revisión, no siempre que las unidades de RFC entran en funcionamiento, es porque el sistema se encuentra en una condición crítica.
 - d) En vista de lo anterior, se considera procedente tomar en cuenta la observación de la UT, de forma tal que las transacciones de exportaciones de PM nacionales deberán suspenderse únicamente en aquellas horas en las que las unidades de RFC estén supliendo déficit de potencia, debido al agotamiento de las ofertas comerciales, o déficit de energía prevista por algunos operadores; en consecuencia, no deberán suspenderse las exportaciones en cualesquier otras

horas en las que las unidades de RFC estén operando en razón de restricciones técnicas de los equipos, y no debido a una condición crítica en el sistema eléctrico.

POR LO TANTO,

En uso de sus facultades legales, ACUERDA:

- I. Aprobar las modificaciones al Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista, de conformidad con lo siguiente:

Adiciónese la regla 10.10.8.9 al apartado 10.10: Reserva Fría por confiabilidad (RFC) de la siguiente manera:

10.10.8.9 En toda hora en la que unidades generadoras o GGP que prestan el servicio de RFC se encuentren supliendo déficit de potencia o de energía en la forma descrita en la regla 10.10.8.1, la UT deberá interrumpir todas las transacciones de exportación de los PM nacionales.

- II. Instruir a la UT que incorpore las modificaciones aprobadas al Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista, actualice su contenido de conformidad a las mismas y sea publicado en la página Web de la UT, para lo cual se le concede un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acuerdo.

- III. Notifíquese. "J.NietoM." "Mendoza" "RMelara"
"OAAvilés" "RAtanacioC" "Rubricadas".



Atentamente,

Ingeniero Giovanni Hernández
Gerencia de Electricidad

SIGET